



**NACIONES
UNIDAS**



**Convención Marco sobre
el Cambio Climático**

Distr.
GENERAL

FCCC/CP/2009/7
6 de junio de 2009

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

**CONFERENCIA DE LAS PARTES
15º período de sesiones
Copenhague, 7 a 18 de diciembre de 2009**

Tema X del programa provisional

**Proyecto de acuerdo de aplicación relativo a la Convención
preparado por el Gobierno de los Estados Unidos de
América para su aprobación por la Conferencia de
las Partes en su 15º período de sesiones**

Nota de la secretaria

1. En el párrafo 1 del artículo 17 de la Convención se establece que la Conferencia de las Partes "podrá, en cualquier período ordinario de sesiones, aprobar protocolos de la Convención". En el párrafo 2 del mismo artículo se dispone que la secretaria "comunicará a las Partes el texto de todo proyecto de protocolo por lo menos seis meses antes de la celebración de ese período de sesiones".
2. Mediante carta de fecha 4 de junio de 2009, los Estados Unidos de América transmitieron a la secretaria el texto de un proyecto de acuerdo de aplicación. El 6 de junio de 2009 la secretaria enviará una nota verbal con ese texto a los centros de enlace nacionales para el cambio climático y las misiones permanentes ante las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 el artículo 17 de la Convención. Es también práctica de la secretaria comunicar los proyectos de instrumentos jurídicos a los signatarios de la Convención y, a título informativo, al Depositario.
3. Se invita a la Conferencia de las Partes a que examine este proyecto de acuerdo de aplicación en su 15º período de sesiones

**Comunicación de fecha 4 de junio de 2009 dirigida a la secretaria
de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio
Climático por los Estados Unidos de América para presentar un
protocolo de la Convención**

Mediante esta comunicación, los Estados Unidos de América presentan oficialmente el proyecto de acuerdo de aplicación relativo a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático que se adjunta. Los Estados Unidos solicitan respetuosamente a la secretaria que comunique este texto a las Partes en la Convención, conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 17.

(Firmado): Jonathan Pershing
Enviado Especial Adjunto para el
Cambio Climático
Departamento de Estado de los
Estados Unidos de América

Comunicación de los Estados Unidos de América sobre la conclusión acordada de Copenhague

Observaciones preliminares

- Los Estados Unidos apoyan la adopción de una conclusión acordada en Copenhague que reconozca la magnitud y gravedad de lo que la ciencia exige, refleje tanto los elementos comunes como los elementos diferenciados, sea pragmática y tenga en cuenta las distintas circunstancias y oportunidades de los diferentes países, a fin de fomentar la participación y la inclusión de una multitud de enfoques.
- Los Estados Unidos están empeñados en alcanzar en Copenhague un sólido acuerdo internacional basado en metas firmes y medidas ambiciosas, que se incorporará a la legislación interna del país, en el entendimiento de que el acuerdo reflejará las importantes medidas adoptadas a nivel nacional por todos los países con perfiles de emisiones significativos para contener sus respectivas emisiones.
- Adjunta figura una opción posible de conclusión acordada que presenta un enfoque estructural y que incluye contenidos en las partes en que procede incluirlos en la fase actual:
 - La conclusión tiene la forma de un "acuerdo de aplicación" relativo a la Convención Marco, para permitir la adopción de enfoques jurídicamente vinculantes y reflejar el mandato del Plan de Acción de Bali de promover la aplicación de la Convención;
 - Las disposiciones pertinentes de la Convención se relacionan expresamente con las disposiciones de aplicación correspondientes;
 - Sólo se aborda el resultado de la Convención, no su relación, en caso de haberla, con el siguiente paso en virtud del Protocolo de Kyoto.
- Los Estados Unidos presentarán más propuestas a medida que avancen las negociaciones.
- Cabe señalar también que varias de las propuestas de los Estados Unidos podrían coexistir con las de otros países.

Decisión de Copenhague por la que se aprueba el acuerdo de aplicación

La Conferencia de las Partes,

Deseando llevar adelante la aplicación de la Convención, a la luz de los avances científicos y teniendo presente la evolución de las tendencias del desarrollo económico y de las emisiones,

Consciente, a la luz del artículo 2 (Objetivo) de la Convención, de la importancia de establecer uno o varios puntos de referencia para mitad de siglo que puedan orientar los esfuerzos de las Partes y de la comunidad internacional, y con respecto a los cuales puedan evaluarse de forma constante los esfuerzos mundiales agregados,

Considerando, en ese sentido, que [...] es un indicador mundial idóneo/son indicadores mundiales idóneos,

Teniendo una visión común de [resumen que sintetice los elementos del acuerdo],

Por la presente *aprueba* el acuerdo de aplicación que se adjunta.

Acuerdo de aplicación de Copenhague relativo a la Convención Marco sobre el Cambio Climático

Sección 1 - Mitigación

Artículo 1

Recordando el párrafo 1 b) del artículo 4 de la Convención, conforme al cual todas las Partes deberán "[f]ormular, aplicar, publicar y actualizar regularmente programas... que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático...",

1. Las Partes aplicarán las medidas de mitigación apropiadas para su país que figuran en el apéndice 1.
2. Las Partes también formularán y presentarán estrategias de baja emisión de carbono que articulen una trayectoria de las emisiones hasta 2050, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 *infra*.
3. La labor de mitigación estará sujeta a medición, notificación y verificación, como se indica en el apéndice 2.

Artículo 2

Recordando el párrafo 1 b) del artículo 4 de la Convención y teniendo en cuenta que el grado de ambición que se espera de las Partes evolucionará necesariamente con el tiempo, a medida que vayan variando sus respectivas capacidades y circunstancias nacionales,

1. Con respecto a las Partes que son países desarrollados:
 - a) Para cada una de estas Partes, se incluyen en el apéndice 1 reducciones/absorciones cuantitativas de las emisiones para el horizonte temporal 2020/[...], de conformidad con la legislación nacional;
 - b) Cada una de estas Partes formulará y presentará una estrategia de baja emisión de carbono con el fin de lograr reducciones netas a largo plazo de las emisiones de al menos [...] para 2050.
2. Habida cuenta de que las circunstancias de los países evolucionan de forma natural con el tiempo, cuando se actualice el apéndice 1 el párrafo 1 *supra* se aplicará a otras Partes, sobre la base de criterios objetivos de desarrollo económico.
3. Por lo que respecta a las Partes que son países en desarrollo cuyas circunstancias nacionales reflejan una mayor responsabilidad o capacidad:
 - a) Para cada una de estas Partes, se incluirán en el apéndice 1 medidas de mitigación apropiadas para el horizonte temporal 2020/[...], cuantificadas (por ejemplo, que entrañen una reducción respecto de los niveles del *statu quo*) y coherentes con los niveles de ambición necesarios para contribuir al logro del objetivo de la Convención;
 - b) Cada una de estas Partes formulará y presentará una estrategia de baja emisión de carbono destinada a lograr reducciones netas a largo plazo de las emisiones para 2050, conforme a los niveles de ambición necesarios para contribuir a la consecución del objetivo de la Convención;
 - c) En el apéndice 1 se incluirán la fecha o las fechas para las cuales la Parte en cuestión se compromete a adoptar el tipo de medida mencionado en el párrafo 1 a) *supra*.

4. Las demás Partes que son países en desarrollo deberían aplicar medidas de mitigación apropiadas para cada país y elaborar estrategias de baja emisión de carbono en función de sus capacidades.

5. Recordando el párrafo 1 a) del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 12 de la Convención, las Partes que son países en desarrollo, salvo las que son países menos adelantados, deberán proporcionar anualmente los inventarios a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 12.

6. La Conferencia de las Partes determinará las situaciones en que las Partes que son países en desarrollo podrán optar por ofrecer créditos de emisión/absorción en el marco del Acuerdo (acreditación sectorial, acreditación basada en proyectos, etc.).

7. La elaboración de estrategias de baja emisión de carbono y la aplicación de medidas de mitigación por las Partes que son países en desarrollo serán respaldadas, cuando proceda, con recursos financieros, tecnología y actividades de fomento de la capacidad, según se establece en la sección 4 y el apéndice 3.

8. El presente Acuerdo no afecta a la capacidad de las Partes de establecer relaciones de comercio de los derechos de emisión entre ellas.

Artículo 3. REDD-plus

1. Recordando el párrafo 1 b) del artículo 4 de la Convención, como parte de las medidas de mitigación previstas en los artículos 1 y 2 *supra*, las Partes podrán optar por participar en actividades de "REDD-plus". La expresión REDD-plus hace referencia a las medidas de reducción de las emisiones por las fuentes, o de aumento de la absorción por los sumideros, en el sector del uso de la tierra de los países en desarrollo. El propósito de las actividades de REDD-plus es ayudar a los países en desarrollo a conseguir un desarrollo sostenible y contribuir al objetivo expresado en el artículo 2 de la Convención.

2. La Conferencia de las Partes elaborará [o en el apéndice 5 figura, de poder completarse] un marco para las actividades de REDD-plus que, teniendo en cuenta el párrafo 5 del artículo 2 *supra*, incluya los elementos dispuestos en el apéndice 5.

Sección 2 - Adaptación

Artículo 4

1. Conscientes de la necesidad de mayores esfuerzos para adaptarse al cambio climático, las Partes:
 - a) Acuerdan seguir reforzando el cumplimiento de sus obligaciones comunes conforme al párrafo 1 e) del artículo 4 de la Convención; y
 - b) Aprueban el sólido marco de adaptación que figura en el apéndice 4, que incluye una estrategia de política global destinada a estimular la adopción de medidas en apoyo de la adaptación nacional.
2. Los objetivos del marco que figura en el apéndice 4 son:
 - a) Lograr que se preste una mayor atención a la adaptación en todos los niveles y ayudar a las Partes a cimentar sus esfuerzos respectivos en un enfoque robusto;
 - b) Galvanizar el apoyo nacional e internacional a las prioridades de adaptación en diversos sectores; y
 - c) Promover un desarrollo resistente al clima de un modo que sea práctico, se base en los mejores conocimientos científicos existentes, sea ecológicamente acertado y sea eficiente desde el punto de vista económico, y que fomente la obtención de resultados sobre el terreno.
3. Las medidas de adaptación de los países en desarrollo serán respaldadas con recursos financieros, tecnología y actividades de fomento de la capacidad, conforme a lo establecido en la sección 4 y el apéndice 3.

Sección 3 - Tecnología

[Disposiciones sobre medidas nacionales para promover el desarrollo, el despliegue y la difusión de tecnologías ecológicamente racionales, incluidas medidas para promover marcos jurídicos y normativos favorables]

[Disposiciones sobre la cooperación para promover el desarrollo, el despliegue y la difusión de tecnologías ecológicamente racionales]

[Disposiciones para promover mayores inversiones públicas y privadas en la investigación, el desarrollo y el despliegue de tecnologías]

Sección 4 - Financiación

Por lo que respecta a la financiación, los Estados Unidos son muy conscientes de la necesidad de aumentar radicalmente los recursos ofrecidos a los países en desarrollo para catalizar la adopción de medidas de mitigación y adaptación a la escala que será necesaria para hacer frente a los retos del cambio climático. Deberán conseguirse recursos de una amplia gama de fuentes, como los sectores públicos de los países desarrollados y en desarrollo, las inversiones privadas y, en el caso de la mitigación, el mercado del carbono. Está previsto que el sector privado sea una fuente de financiación mucho mayor que el sector público, por lo que será vital que las políticas de los países tanto desarrollados como en desarrollo promuevan ese flujo de recursos financieros. En el texto que figura a continuación se sugiere la inclusión de determinados elementos relacionados con la financiación, pero se deja para futuras negociaciones, teniendo en cuenta los esfuerzos de mitigación y otros asuntos conexos, la cuestión de si son necesarios nuevos mecanismos de financiación y, en caso de serlo, dónde se haría referencia a ellos.

[Disposición por la que se reafirman las obligaciones de las Partes del anexo II dimanantes de los párrafos 3 y 4 del artículo 4 de la Convención.]

[Disposición relativa a la asignación, a la entidad encargada del funcionamiento ya existente o a otra entidad distinta, de una nueva función, a saber, la de ofrecer asistencia técnica con el fin de fortalecer la capacidad de los países en desarrollo de "prepararse" para acceder a una base más amplia de fuentes de financiación nacional e internacional, entre otras cosas elaborando estrategias de desarrollo de baja emisión de carbono y creando sistemas nacionales de medición, notificación y verificación.]

[Disposiciones para encontrar la forma de aprovechar los conocimientos especializados del sector público y el privado; recomendar medidas para movilizar financiación nacional e internacional a partir de diversas fuentes internas, bilaterales, regionales y multilaterales, incluidos los mercados del carbono; estudiar formas de vincular el apoyo a las actividades que reúnan las condiciones para recibirlo; recomendar formas de mejorar la eficacia y la eficiencia de los esfuerzos globales de las Partes para movilizar inversiones; y abordar los problemas de la competencia, la focalización y la superposición de tales esfuerzos, entre otras cosas.]

[Disposiciones para velar por la transparencia y por una participación adecuada de las Partes.]

Sección 5 - Otras disposiciones, incluidas las cláusulas finales

Artículo 6

Conforme al artículo 7 de la Convención, la Conferencia de las Partes examinará regularmente la aplicación y el desarrollo progresivo del presente Acuerdo.

Artículo 7

Las funciones de la secretaría conforme a la Convención incluirán las funciones relacionadas con el presente Acuerdo.

Artículo 8

[Disposiciones sobre las enmiendas al presente Acuerdo, incluidos sus apéndices]

Artículo 9

[Disposiciones sobre la firma y ratificación/aceptación/aprobación/adhesión]

Artículo 10

[Disposiciones sobre la entrada en vigor que no sean ni demasiado incluyentes (en cuanto al número de Partes) ni demasiado poco incluyentes (en cuanto al tipo de Partes cuya participación es necesaria para la entrada en vigor del Acuerdo)]

Apéndice 1

Mitigación

[Se completará con arreglo a la sección 1.]

Lista de Partes en la Convención Marco, por orden alfabético

Apéndice 2

Medición, notificación y verificación

[Disposiciones sobre la medición, notificación y verificación de las actividades de mitigación en general]

[Disposiciones sobre la medición, notificación y verificación de las actividades de mitigación que cuenten con financiación externa]

[Disposiciones sobre la medición, notificación y verificación de la ayuda financiera, tecnológica y de fomento de la capacidad]

[Disposiciones sobre la medición, notificación y verificación de diversos aspectos de los entornos propicios en las Partes que son países receptores para promover la ayuda exterior en el ámbito financiero, tecnológico y del fomento de la capacidad]

Apéndice 3

Financiación

[Se completará.]

Apéndice 4

Marco de adaptación

Conscientes de que el cambio climático supone una profunda amenaza para el desarrollo sostenible y de que los países en desarrollo pobres son especialmente vulnerables al cambio climático y ya están sufriendo sus efectos adversos, las Partes convienen en que es necesario un marco de política general que establezca esferas de acción y objetivos comunes y determine los recursos que son necesarios para poder llevar a cabo las acciones.

Disposiciones generales

Los objetivos de este marco de adaptación son:

- Lograr que se preste una mayor atención a la adaptación en todos los niveles y promover la coherencia entre los distintos actores e instituciones que participan en los esfuerzos de adaptación al cambio climático;
- Ayudar a las Partes, especialmente a las más vulnerables, a cimentar sus esfuerzos respectivos en un enfoque robusto;
- Galvanizar el apoyo nacional e internacional a las prioridades de adaptación en diversos sectores; y
- Promover un desarrollo resistente al clima de un modo que sea práctico, se base en los mejores conocimientos científicos existentes, sea ecológicamente acertado y sea eficiente desde el punto de vista económico, y que fomente la obtención de resultados sobre el terreno.

Entre los aspectos clave de este enfoque de adaptación figuran los siguientes:

- Afirmar la importancia de adaptarse a los efectos del cambio climático, lo que supone un desafío para todos los países, en especial para los que son particularmente vulnerables a este fenómeno, como los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países africanos propensos a la sequía, la desertificación y las inundaciones;
- Reafirmar las disposiciones pertinentes del artículo 4 de la Convención, las decisiones 5/CP.7 y 1/CP.10 y el programa de trabajo de Nairobi;
- Reconocer que el proceso de adaptación entrañará esfuerzos independientes de un amplio abanico de actores e instituciones a nivel internacional, nacional y subnacional, incluidos, entre otros, organismos técnicos internacionales, gobiernos, comunidades y organizaciones no gubernamentales;
- Reconocer que la adaptación es parte integrante del desarrollo;
- Reconocer que el alivio de la pobreza es un factor esencial en la lucha contra los efectos del cambio climático;
- Reconocer que la adaptación tiene lugar a nivel local, regional y nacional y es parte integrante de la planificación para el desarrollo y de su ejecución;

- Recordar las iniciativas existentes en relación con las responsabilidades en materia de desarrollo, como el Consenso de Monterrey sobre la financiación para el desarrollo y la Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda al Desarrollo;
- Señalar que existen importantes diferencias entre los distintos Estados y regiones en cuanto a las condiciones ambientales, económicas y sociales y al grado de desarrollo, y que, como consecuencia de ello, habrá distintos juicios sobre cuáles han de ser las prioridades al abordar los problemas relacionados con la adaptación al cambio climático;
- Reconocer la necesidad de que los grupos principales participen en las actividades nacionales, regionales e internacionales de adaptación al cambio climático;
- Reconoce que la adaptación es el proceso de aumentar la resiliencia a los efectos del cambio climático, reduciendo la vulnerabilidad a esos efectos y adoptando medidas para contrarrestarlos;
- Reconocer que la Convención puede catalizar la adopción de medidas de adaptación, y destacar la utilidad de aprovechar la labor de las instituciones y organizaciones que ya están trabajando para abordar los riesgos y las oportunidades planteados por el clima;
- Señalar el vínculo existente entre la adaptación y la mitigación, por el cual la intensificación de las medidas de mitigación reducirá la necesidad de adaptación;
- Señalar el valor de promover enfoques y estrategias de adaptación basados en los ecosistemas.

Aplicación de medidas de adaptación y de apoyo

Medidas de adaptación

Para promover la adaptación al cambio climático las Partes deberían:

- Establecer como objetivo común la adopción de medidas sostenidas y eficaces de adaptación a los efectos de cambio climático;
- Adoptar medidas de adaptación inmediatas, cuando sea posible, aprovechando los conocimientos, recursos, planes y procesos existentes;
- Integrar las cuestiones relativas a la adaptación en las prioridades y los programas nacionales de desarrollo;
- Elaborar y revisar los programas de acción nacionales en materia de adaptación e informar sobre ellos, en el plazo de [x] años, sobre la base de las estrategias y las prioridades nacionales; y
- Cooperar a fin de crear capacidad y movilizar recursos para la elaboración y ejecución de esos programas, en particular en los países menos adelantados.

Planificación de la adaptación

Para promover la planificación de la adaptación las Partes deberían:

- Determinar las principales vulnerabilidades al cambio climático;

- Llevar a cabo una planificación que sea multisectorial, establezca prioridades entre las medidas de adaptación, dé prioridad a los más vulnerables y haga uso de los mejores conocimientos científicos e instrumentos analíticos existentes;
- Incorporar la adaptación a los procesos, estrategias e instrumentos de planificación del desarrollo en múltiples niveles y en todos los sectores, elaborar los planes nacionales de adaptación que corresponda, y examinar estas actividades e informar sobre ellas;
- Llevar a cabo evaluaciones de los impactos, la vulnerabilidad y la adaptación (incluidos los costos y beneficios), así como de las áreas que previsiblemente sufrirán los efectos más graves;
- Promover la participación, la coordinación y la comunicación entre diversos organismos, instituciones, el sector privado y la sociedad civil;
- Reforzar o crear la base de información y conocimientos (tanto biofísicos como socioeconómicos) necesaria, entre otras cosas mejorando la investigación científica, los sistemas y la recopilación de datos, a fin de apoyar las medidas de adaptación y catalizar las inversiones en esta esfera. Esto incluye mejorar las observaciones y los datos que se precisan para la evaluación y la planificación de la adaptación, y aportar información para enfoques tales como los seguros parametrizados; e
- Incorporar en la planificación de la adaptación los conocimientos, la experiencia y las lecciones aprendidas de actividades ya existentes, como las que se desarrollan a nivel de la comunidad, y de las actividades de iniciativas en curso como el programa de trabajo de Nairobi.

Aumentar la resiliencia y crear entornos propicios

Para aumentar la resiliencia y crear entornos propicios las Partes deberían:

- Determinar las principales vulnerabilidades al cambio climático;
- Crear y aplicar condiciones jurídicas y reguladoras que faciliten la adaptación, incluida la resiliencia ante los casos de desastre (por ejemplo mediante la creación de códigos, la regulación y planificación del uso de la tierra, instrumentos de repartición del riesgo y el fortalecimiento de la coherencia normativa entre los distintos sectores);
- Desarrollar mejores prácticas que puedan orientar acciones inmediatas con vistas a aumentar la resiliencia a largo plazo ante los desastres y los fenómenos extremos, entre otras cosas mediante la aplicación del Marco de Acción de Hyogo;
- Llevar a cabo actividades para mejorar la gestión y reducción del riesgo mediante estrategias que asocien el desarrollo, la adaptación al cambio climático y la reducción del riesgo de desastres;
- Impulsar la ejecución de proyectos piloto relacionados con los microseguros y la mancomunación de riesgos;
- Reducir los incentivos perversos que fomentan una adaptación incorrecta;
- Educar a las Partes interesadas a todos los niveles sobre las opciones de adaptación y sobre las ventajas de reducir la vulnerabilidad a los riesgos relacionados con el clima;

- Aumentar la resiliencia al cambio climático y la variabilidad del clima en las instituciones y actividades de desarrollo económico; y
- Utilizar la información meteorológica y socioeconómica y las observaciones de la Tierra para coordinar de la mejor forma posible la planificación y las respuestas en casos de desastre.

Financiación y tecnología

Las Partes deberían:

- Promover el uso de todo el abanico de opciones de financiación e instrumentos de gestión disponibles en la ejecución de los programas de acción a nivel local, nacional o regional, incluidas técnicas financieras y de gestión innovadoras;
- Prestar apoyo financiero a las poblaciones y Partes más vulnerables, en particular a los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares, para que aumenten su resiliencia y se adapten al cambio climático; y
- Promover el acceso a tecnologías, conocimientos y competencias técnicas adecuados para abordar la adaptación, en particular en los países menos adelantados, entre otras cosas creando entornos propicios para que esas tecnologías puedan aplicarse con buenos resultados.

Arreglos institucionales

La Conferencia de las Partes debería considerar si son necesarios más arreglos institucionales, teniendo en cuenta que cualquier arreglo nuevo deberá ser compatible con:

- La necesidad de eficacia, eficiencia y transparencia;
- La cooperación regional, cuando proceda, para coordinar los esfuerzos;
- La utilización de las plataformas nacionales existentes, como las del Marco de Acción de Hyogo;
- La flexibilidad al abordar la adaptación y el fomento del enfoque del aprendizaje en la práctica; y
- El estímulo a las instituciones y organizaciones internacionales para que apoyen (por medio de sus programas sobre mecanismos de refuerzo de las instituciones, fomento de la capacidad y cooperación financiera, entre otros) la incorporación de la adaptación a los planes, los programas y las prioridades de desarrollo.

Apéndice 5

REDD-plus

El marco para las actividades de REDD-plus deberá:

- a) Utilizar las directrices más recientes del IPCC como base para estimar las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero del sector del uso de la tierra, e informar al respecto;
- b) Respetar los respectivos objetivos de desarrollo sostenible de las Partes;
- c) Teniendo como objetivo último la contabilización completa de todas las fuentes y todos los sumideros en el sector del uso de la tierra, ofrecer la flexibilidad necesaria para que las Partes puedan aplicar un enfoque por etapas que empiece por las categorías que correspondan a las capacidades y circunstancias nacionales y brinde incentivos para incluir nuevas categorías de uso de la tierra a medida que aumenten la capacidad, las tecnologías y las metodologías;
- d) Permitir la elaboración de planes de acción nacionales de REDD-plus, con inclusión de:
1) actividades autofinanciadas; 2) actividades que cumplan los requisitos para recibir asistencia técnica y financiera y para ser objeto de medidas de fomento de la capacidad; y 3) actividades que generen reducciones de las emisiones o absorciones con un grado de integridad suficiente como para poder aplicar enfoques de mercado;
- e) Establecer niveles de referencia (teniendo en cuenta los datos históricos y otros factores pertinentes) que se vayan ajustando con el tiempo y que se basen en una trayectoria a largo plazo que genere un nivel sostenible de reservas estables de carbono en un período de tiempo razonable;
- f) Ser coherente con los enfoques generales de medición, notificación y verificación establecidos en el presente Acuerdo, reconociendo que para la admisibilidad en el mercado se requerirán niveles más altos de medición, notificación y verificación;
- g) Prever un examen más a fondo de los efectos económicos, ambientales y sociales de las actividades de REDD-plus, entre otras cosas por lo que respecta a la promoción de la biodiversidad, los intereses de las comunidades locales e indígenas pertinentes y otros riesgos y beneficios derivados de este tipo de actividades; y
- h) Alentar a todas las Partes a encontrar formas adecuadas de aliviar la presión sobre los bosques y las tierras que se traduce en la emisión de gases de efecto invernadero.
